



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200065-00
Demandante: Oscar Orlando López Gómez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de junio de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **ÓSCAR ORLANDO LÓPEZ GÓMEZ, CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ CANAY y HILMER ARLEY LÓPEZ NEIVA**, quienes actúan en nombre propio en representación de su hijo menor **HILMER ARLEY LÓPEZ GÓMEZ; MARÍA ALCIRA CANAY SAAVEDRA y JOSUÉ GÓMEZ TORRES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 19 de julio al 31 de agosto de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 22 de agosto de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIDÓS (22)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 80.087.618 y T.P. No. 194.282 del C.S. de la J., como

¹ Ver documento digital “05.- 21-06-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 14-07-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 22-08-2022 CORREO” y “09.- 22-08-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: remiendosyaya@gmail.com ; estudio@litigius.com.co ; rrlexfirma@gmail.com ;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; josealejandrogarcia@hotmail.com ;
Celular: 3012289048.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “10.- 22-08-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d876b194c2ad1e58117dee4349e567577e3301c6dc3b3bc6d371e8f8dfa8cf5**

Documento generado en 30/01/2023 10:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>